



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340129731**



Fecha: **14-04-2010**

Bogotá, D.C.

Señores

GOBERNADORES Y ALCALDES

SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE,

ORGANISMOS DE TRÁNSITO DEL PAÍS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES,

DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

DIRECTORES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

ASUNTO: Alcance del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010

Teniendo en cuenta que el Congreso de la República expidió la Ley 1383 de 2010, la cual modificó parcialmente el Código Nacional de Tránsito Terrestre –Ley 769 de 2002-, entre otros, el artículo 136 relacionado con la reducción de la multa, se hace necesario precisar su alcance y unificar criterios en todo el territorio nacional, a fin de que se aplique en los siguientes términos:

El precitado artículo señala lo siguiente:

"Artículo 24°. El artículo 136 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 136. Reducción de la Multa. *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Q.E.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340129731**



Fecha: **14-04-2010**

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para éste fin. El pago de la multa y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país.

Parágrafo 1°. En los lugares donde existan inspecciones ambulantes de tránsito, los funcionarios competentes podrán imponer al infractor la sanción correspondiente en el sitio y hora donde se haya cometido la contravención respetando el derecho de defensa.

Parágrafo 2°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un periodo de doce (12) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito podrán acogerse al descuento previsto en el presente artículo. (Subrayado fuera de texto).

Analizada la norma, para su correcta interpretación ésta se debe armonizar a la luz de las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 159 de la Ley 769 de 2002. Para el efecto, la ley consagra los siguientes eventos:

1°- El conductor infractor a quien se le impone un comparendo tiene la opción de aceptar la comisión de la infracción, la cual se entiende surtida si cancela dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del comparendo y asiste obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención, C.I.A., caso en el cual debe pagar el 50% del valor de la multa. A este último – al C.I.A.- le cancelará el 25% del valor que pague el inculpado y el excedente se pagará al Organismo de Tránsito.

Ejemplo (Comparendo Urbano):

Q.

1
X



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340129731**



Fecha: **14-04-2010**

Un conductor a quien se le haya impuesto un comparendo cuya multa sea de quince (15) s.m.d.l.v. (\$256.000,00), si acepta haber cometido la infracción, asiste al curso sobre normas de tránsito en un C.I.A. y paga dentro de los cinco (5) días siguientes a la comisión de la infracción, debe cancelar un 25% a favor del CIA equivalente a \$32.000,00 y el excedente a favor del Organismo de Tránsito, o sea el valor de \$96.000,00., dando cumplimiento así al imperativo de la norma en cuanto la sumatoria de estos dos factores es igual a \$128.000,00, correspondiente al 50% del valor de la multa.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, una vez cancelado el valor adeudado, que para el caso en comento es de \$128.000, se genera a favor del SIMIT el valor del 10% equivalente a \$12.800,00.

2º- El inculpado igualmente podrá cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa si paga dentro de los veinte (20) días siguientes a la orden del comparendo y asiste obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención, C.I.A., caso en el cual sobre dicho valor deberá cancelar un 25% del valor de la multa y el excedente lo pagará al Organismo de Tránsito.

Ejemplo (Comparendo urbano):

Teniendo en cuenta el mismo ejemplo anterior, si el inculpado acepta haber cometido la infracción, asiste al curso sobre normas de tránsito en un C.I.A. y cancela dentro del periodo comprendido entre el día sexto y el día veinte, siguientes a la comisión de la infracción, debe cancelar un 25% a favor del CIA equivalente a \$48.000,00 y el excedente a favor del Organismo de Tránsito, o sea el valor de \$144.000,00., dando cumplimiento así a lo dispuesto en la norma en cuanto la sumatoria de estos dos factores es igual a \$192.000,00, correspondiente al 75% del valor de la multa.

Así las cosas y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, una vez cancelado el valor adeudado, que para el caso en comento es de \$192.000,00, se genera a favor del SIMIT el valor del 10%, equivalente a \$19.200,00

Ejemplo (Comparendo en vías nacionales):

Un conductor a quien se le haya impuesto un comparendo cuya multa sea de cuarenta y cinco (45) s.m.d.l.v. (\$640.000,00), si acepta haber cometido la infracción, asiste al curso sobre normas de tránsito en un C.I.A. y paga dentro de los cinco (5) días siguientes a la comisión de la infracción, debe cancelar la suma de \$320.000,00,



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340129731**



Fecha: **14-04-2010**

equivalente al 50% del valor de la multa. De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, una vez cancelado el valor adeudado, que para el caso en comento es de \$320.000.00, se genera a favor del SIMIT el valor del 10%, equivalente a \$32.000.00.

De acuerdo con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado en lo pertinente por el Parágrafo 2° del artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, se distribuirá el excedente anterior 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro 50% para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, cuyo monto será de \$144.000.00 para cada uno.

Teniendo en cuenta la cifra anterior y que para la reducción de la multa se exige la asistencia obligatoria a un curso sobre normas de tránsito en un CIA, se cancelará a favor de éste el 25% equivalente a la suma de \$36.000.00, y el excedente se pagará al Organismos de Tránsito, o sea, la suma de \$108.000.00.

En el siguiente cuadro se ejemplifican los eventos descritos anteriormente, para su mayor comprensión:

Valor de la multa	Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010.				Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Paragrafo 2 del artículo 26 de la Ley 1383 de 2010.			Artículo 10 de la Ley 769 de 2002.	
	Reducción de la multa		100% si no paga en la oportunidades indicadas	Destinatario recursos		Distribución			SIMIT
s.m.d.l.v. \$	50% si paga dentro (5) dias y	75% si paga dentro (20) dias y		C.I.A.	Organismo de Tránsito	Vías Urbanas	Vías Nacionales		"...10% cuando se cancele el valor adeudado..."
	curso C.I.A.		25%	Excedente	100% Municipio *	50% Municipio *	50% Polca		
{ 15 }									
\$ 256.000	\$ 128.000			\$ 32.000	\$ 96.000	\$ 128.000		\$ 12.800	
		\$ 192.000		\$ 48.000	\$ 144.000	\$ 192.000		\$ 19.200	
			\$ 256.000			\$ 256.000		\$ 25.600	
{ 45 }									
\$ 640.000	\$ 320.000			\$ 36.000	\$ 108.000		\$ 144.000	\$ 144.000	\$ 32.000
		\$ 480.000		\$ 54.000	\$ 162.000		\$ 216.000	\$ 216.000	\$ 48.000
			\$ 640.000				\$ 288.000	\$ 288.000	\$ 64.000

* Este recurso depende de la decisión de tener el C.I.A. público o privado



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340129731**



Fecha: **14-04-2010**

3°.- El infractor de una norma de tránsito solamente está obligado a cancelar el valor del porcentaje de la multa, según el caso, 50%, 75% ó 100%; en ningún caso El Organismo de Tránsito deberá incrementar dichos valores.

4°- Cuando el infractor de una norma de tránsito se acoja a los descuentos establecidos en los numerales anteriores, incumpla con uno de los dos requisitos para hacerse acreedor a dicho descuento, esto es, que no asiste por ejemplo al curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención dentro del término señalado por la ley o dentro de la programación del CIA, debe cancelar el 100% del valor de la multa; igualmente puede aceptar la comisión de la infracción y si no paga como se establece en los numerales antes indicados, éste deberá cancelar el 100% del valor de la multa, más los intereses moratorios que se causarían a partir del día siguiente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo.

5°- . Teniendo en cuenta que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 fue modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, es importante señalar que en ningún caso se duplicará el valor de la multa.

6°- Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, éste debe comparecer a una audiencia pública ante el funcionario competente donde se decretarán las pruebas conducentes que sean solicitadas y de oficio las que se consideren útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, el funcionario competente después de treinta (30) días de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado y lo debe fallar en audiencia pública y notificarlo en estrados.

En la misma audiencia se podrán practicar las pruebas y sancionar o absolver al inculpaado; como se indicó anteriormente, si fuere declarado contraventor, se le impondrá el 100% del valor de la multa prevista en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

7°- El Organismo de Tránsito podrá celebrar acuerdos para el recaudo de las multas mediante convenios con los bancos para este fin, ya que el pago de la multa y la comparecencia del inculpaado podrá hacerse en cualquier lugar del país, pudiendo éste optar por los descuentos previstos en los numerales 1° y 2° de la presente Circular, cumpliendo con el curso sobre normas de tránsito en un CIA.

1
X
@



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340129731**



Fecha: **14-04-2010**

8º- En los sitios donde existan Inspecciones Ambulantes de Tránsito, los funcionarios podrán imponer al conductor infractor la sanción correspondiente respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

9º- De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito causadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, podrán acogerse al descuento del 50% del valor adeudado, si cancelan dentro de los doce (12) meses contados a partir del 16 de marzo de 2010. El descuento que debe aplicarse es del 50% del valor total del monto adeudado, toda vez que la única condición para que dicho descuento opere es que el sancionado cancele dentro del término legal establecido en la ley, interpretación que corresponde a la intención del legislador y a la aplicación del principio de favorabilidad previsto en la Constitución Política de Colombia.

10º- Los acuerdos de pago celebrados por el Organismo de Tránsito con los deudores de multas de tránsito, con anterioridad a la vigencia de la Ley 1383 de 2010, deberán respetarse aplicándoles el descuento del 50% del valor adeudado, siempre y cuando los sancionados cancelen antes del 16 de marzo de 2011.

11º- El Formato de Comparendo Único Nacional adoptado mediante la Resolución 17777 del 8 de noviembre de 2002, se continuará utilizando hasta agotar las existencias en los Organismos de Tránsito, precisando que en la casilla de OBSERVACIONES se especificará el artículo y literal de las nuevas sanciones contenidas en la Ley 1383 de 2010.

Cordialmente,


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyectó: Jaime H. Ramírez B. – Antonio José Serrano – Jorge Carrillo Tobos

Elaboró: Jaime H. Ramírez

Revisó: Jorge Carrillo- Tobos- María Victoria Álvarez – Claudia Bohórquez

Fecha de elaboración: 23/03/10

Número de radicado que responde: *Sin*

Tipo de respuesta

Total(x) Parcial()